

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 767 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 25 NOV 2014

VISTO:

El Memorando N° 3599-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18 de noviembre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, formulada por el Consorcio Huandoval, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca-Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 016-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 02 de enero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huandoval, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca-Ancash", por la suma de S/.8' 661,700.81, y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 698-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de octubre de 2014, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02, por Mayores Metrados en la suma de S/.5'341,635.20, incluido el IGV, y se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 02 Vinculante por Menores Metrados en la suma de S/. 5'186,561.47, incluido el IGV, presentados por el referido Consorcio Huandoval;

Que, por la Carta S/N, presentada con fecha 10 de noviembre de 2014, al Supervisor de la Obra el Ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, la empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 en 89 días calendario, sustentándola en la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", la misma que está prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según refiere, y se genera como consecuencia de la demora por parte de la Entidad en emitir pronunciamiento respecto al adicional de obra referido en el considerando precedente;

Que, con la Carta N° 046-2014-ING° CMRT-SUPERVISOR, presentada con fecha 14 de noviembre de 2014, el Supervisor de Obra antes citado, remite el Informe N° 011-2014-ING° CMRT-SUPERVISOR, a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista de la Obra;

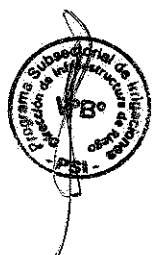
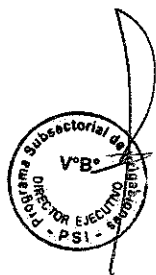
Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que la documentación presentada como sustento de la ampliación de plazo N° 04, resulta incongruente e incompleta, debido a que el Contratista presenta el calendario de avance de obra valorizado actualizado con la ampliación de plazo N° 03, y también, falta la programación PERT-CPM, entre otras; que asimismo, indica que la incongruencia persiste desde la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, en la que el Contratista en forma errónea suma la referida ampliación de plazo N° 03 supuestamente admitida al término del plazo contractual, contraviniendo su causal, cuyo sustento estaba referido a la ejecución del adicional N° 01, y que según el expediente técnico presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, tiene su propia programación PERT-COP y Calendario de Avance de Obra, que son de 60 días calendario, por lo tanto, indica la Supervisión, el plazo para la ejecución del adicional N° 01 se computa desde el 13 de setiembre al 11 de noviembre de 2014, lo que demuestra que no se ha afectado la ruta crítica y se ha ejecutado dentro de dicho plazo, razón por la cual, señala, a la fecha el citado adicional N° 01 se encuentra ejecutado y terminado;

Que del mismo modo, indica la Supervisión, la incongruencia subsiste con la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, en la que el Contratista en forma errónea sigue sumando la ampliación de plazo N° 03 supuestamente admitida al término del plazo contractual, contraviniendo la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 04, cuyo sustento es la ejecución del adicional N° 02, que según el expediente técnico presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, tiene 180 días calendario de plazo de ejecución, de acuerdo a la Programación y Calendario de Avance de Obra, por lo tanto, el plazo para su ejecución, rige desde el 29 de octubre de 2014, y culmina el 26 de abril de 2015; por lo que en base a las conclusiones arribadas, la Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, y solicitar al Contratista la programación PERT-CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado, según la determinación del análisis antes descrito, el mismo que debe ajustarse específicamente al presupuesto reestructurado del contrato principal y al Presupuesto Adicional de Obra N° 02, debido a que el Presupuesto Adicional N° 01 ya fue ejecutado y terminado;

Que, mediante el Informe N° 025-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JVC, del 17 de noviembre de 2014, el Ingeniero Jorge Vivanco Ciprian, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a los documentos que sustentan la solicitud del Contratista, y concordante con el informe del Supervisor referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, por no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación;

Que, con el Memorando N° 1669-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 17 de noviembre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 04, mediante el acto administrativo correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 767 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 287-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la ampliación de plazo N° 04 haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, conforme lo establece en el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo estipulado en el artículo 201° del referido cuerpo normativo, por lo que su pedido carece de asidero técnico y legal; por lo que concordante con las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 89 (ochenta y nueve) días presentada por el Consorcio Huandoval, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Huandoval, al Supervisor de la Obra, el Ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

